



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001-33-31-015-2021-00016-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Agueda Rangel Sosa
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Universidad Sergio Arboleda
Juez	Juan Gabriel Wilches

La presente solicitud correspondió a este despacho, conforme Acta Individual de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, adiada 25 de diciembre de 2020, recibida en la misma data. Ha sido promovida por la señora Agueda Rangel Sosa, en punto a que se amparen sus Derechos Fundamentales al Acceso a la Función Pública, Debido Proceso, Confianza Legítima, Trabajo e Igualdad supuestamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.

Analizada la misma, el despacho advierte que reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por la señora Agueda Rangel Sosa, en punto a que se amparen sus Derechos Fundamentales al Acceso a la Función Pública, Debido Proceso, Confianza Legítima, Trabajo e Igualdad.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este proveído. De lo anterior, se dejará constancia en autos.

TERCERO: Vincular al Departamento del Atlántico al presente trámite constitucional.

CUARTO: Solicítese a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculada informes amplios y detallados sobre los hechos originarios del presente amparo. Para tal fin, se les concede el término común de dos (2) días,

contados a partir de la respectiva notificación. Remítaseles copia del escrito de tutela y sus anexos.

El informe solicitado será remitido al correo electrónico adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al Departamento del Atlántico y a la Universidad Sergio Arboleda, que en término no superior a veinticuatro (24) horas, contado a partir de la notificación de la presente providencia, PUBLIQUEN en la página web de dichas entidades, el presente auto admisorio y lo remita, vía correo electrónico, a todas las personas que aparecen inscritas en la OPEC No. 71568, Código 219, Nivel Profesional, Grado 08 del proceso de selección No. 134 de 2019 - Territorial 219-II. Al momento de rendir el informe solicitado, deberán remitir prueba que acredite el cumplimiento de la presente ordenación.

CUARTO: Recibidos los informes, o vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-33-31-015-2021-00016-00
Accionante: Agueda Rangel Sosa
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Universidad Sergio Arboleda
Acción: Tutela

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffce65837854fa68e4a2347b9172d76059d0e34aa317e11becbebab635bdc3c2
Documento generado en 25/02/2021 12:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Barranquilla, Atlántico, Febrero 16 de 2021

Señores

RAMA JUDICIAL (Reparto)

República de Colombia

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ASUNTO: Convocatoria N° 1343 de 2019 Territorial 2019 - II

ACCIONANTE: AGUEDA RANGEL SOSA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

AGUEDA RANGEL SOSA, identificada con C.C. 45.741.572, obrando en causa propia, con el debido respeto acudo a los jueces de la República para interponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1069 de 2015, la presente Acción de Tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA con la finalidad de que se amparen y protejan mis derechos fundamentales de *Acceso a la Función Pública, Debido Proceso, Confianza Legítima, Trabajo e Igualdad*, los cuales considero vulnerados por los accionados dentro del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 Territorial 2019 - II.

I. HECHOS

1. Que en fecha 30/10/2019 me inscribí al empleo de la Gobernación del Atlántico identificado con la OPEC No 71568, código 219, del nivel profesional grado 08 del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 Territorial 2019 - II, con número de inscripción 249244622.
2. Que de conformidad con lo señalado en la plataforma SIMO (Imagen 1) y lo establecido en el Decreto No 000304 de 2018 (Imagen 2), por medio del cual se ajusta y modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Personal de Administrativos Adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, para el señalado empleo el requisito de estudio es: *Título Profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Administración Pública y Afines; **Administración de Empresas y Afines;***

Imagen 1

Funciones:

- Coordinar con las E.P.S. y A.R.L. actividades de promoción y prevención en salud.
- Realizar el cargue en el software de recursos humanos las actividades realizadas en el área de Bienestar, para ser evidenciadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Elaborar el Plan Institucional de Capacitación de acuerdo a los resultados de la evaluación de desempeño tanto de docentes, directivos docentes y administrativos adscritos a la Secretaría de Educación Departamental.

Requisitos

📎 **Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Administración Pública y Afines; **Administración de Empresas y Afines;** Ingeniería Industrial y Afines; Sociología, Psicología, Trabajo Social. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

📎 **Experiencia:** Doce meses de experiencia profesional relacionada

📎 **Alternativa de estudio:** Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo

📎 **Alternativa de experiencia:** veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

📎 **Alternativa de estudio:** Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

📎 **Alternativa de experiencia:** cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional

Vacantes

👤 **Dependencia:** SECRETARIA DE EDUCACION , 🏠 **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1 - **Ocupadas por prepensionados:** 1 de 1

Fecha a partir de la cual se puede realizar el nombramiento en periodo de prueba para la(s) siguiente(s) vacante(s)

Imagen 2

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000431 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017, QUE AJUSTA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Quien desempeñe este empleo, deberá poseer y evidenciar las siguientes competencias:

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados	Aprendizaje continuo
Orientación al usuario y al ciudadano	Experticia profesional
Transparencia	Trabajo en equipo y colaboración
Compromiso con la organización	Creatividad e innovación

VII. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

EDUCACION	EXPERIENCIA
Título Profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Administración Pública y Afines; <u>Administración de Empresas y Afines;</u> Ingeniería Industrial y Afines; Sociología, Psicología, Trabajo Social. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

VII. ALTERNATIVAS

3. Que en fecha 18/11/2020 se publicaron los Resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos Convocatorias No. 1343 de 2019 Territorial 2019 – II (Imagen 3), apareciendo la suscrita accionante en estado NO ADMITIDO.

Imagen 3



Sim Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Resultados

Proceso de Selección:
ATLANTICO - SECRETARIA EDUCACIÓN DEL ATLANTICO

Prueba:
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (1 DE 2)

Empleo:
ELABORAR Y EJECUTAR LOS PLANES INSTITUCIONAL DE CAPACITACION, BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS BASADO EN EL SEGUIMIENTO DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO PARA DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. 219

Número de evaluación:
297457203

Nombre del aspirante:
AGUEDA RANGEL SOSA Resultado:
No Admitido

Observación:
El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.

4. Que la razón esgrimida por el operador del concurso - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA - para NO ADMITIR a la suscrita accionante fue: ***“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.”***

Imagen 4



Sim Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba:
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (1 DE 2)

Resultado:
No Admitido

Observación:
El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes

5. Que para este caso en concreto, el operador del concurso - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA consideró (Imagen 5), que el Título Profesional aportado por la suscrita de ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SALUD expedido por la Universidad de Cartagena, **no corresponde a las disciplinas académicas solicitadas por el empleo al cual aspiro, y que se encuentran clasificadas según el sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).**

Imagen 5



6. Que posteriormente revisada por la suscrita la plataforma del SNIES (Imagen 6), el programa de ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD de la Universidad de Cartagena cuenta con Registro Calificado y le corresponde el código SNIES 9991 (Imagen 7), evidenciandose que dicho programa SI pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de ADMINISTRACIÓN. Por consiguiente, considero que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA cometió un craso error al NO ADMITIRME y dejarme por fuera del concurso violando mis derechos constitucionales mencionados en el líbello introductorio.

Imagen 6

#	IES_PADRE	Código Institución	Nombre Institución	Codigo SNIES Programa	Nombre Programa	Estado Programa	Nivel de Formación	Metodología	Reconocimiento del Ministerio
1	1205	1205	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	742	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
2	1205	1205	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	2914	ADMINISTRACION INDUSTRIAL	ACTIVO	Universitaria	Presencial	Registro Alta Calidad
3	1205	1205	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	9991	ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD	ACTIVO	Universitaria	A distancia	Registro Calificado
4	1205	1205	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	51871	ADMINISTRACION AGROPECUARIA	INACTIVO	Universitaria	A distancia	Registro Calificado
5	1205	1205	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	53401	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION AGROPECUARIA	INACTIVO	Universitaria	A distancia	N/A
6	1205	1205	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	54488	ADMINISTRACION PUBLICA	ACTIVO	Universitaria	A distancia	Registro Calificado

Imagen 7



**Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior**

Módulo Consultas



**La educación
es de todos**

Mineducación

Programa

ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD	
Código Institución:	1205
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Código SNIES del Programa:	9991
Estado del Programa:	ACTIVO
Justificación:	Se otorga RC mediante resolución n 17191 de 17-oct-2014
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	17191
Fecha de Resolución:	17/10/2014
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	A distancia
Número de créditos:	160
¿Cuánto dura el programa?:	20 - TRIMESTRAL
Título otorgado:	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE SALUD
Departamento de oferta del programa:	BOLIVAR
Municipio de oferta del programa:	CARTAGENA
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	TRIMESTRAL

COBERTURA

Tipo de cubrimiento	Departamento	Municipio	Nombre
PRINCIPAL	BOLIVAR	CARTAGENA	

7. No conforme con ello, realicé el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional para que se me expidiera una Certificación del Programa Académico, la cual adjunto a la presente acción constitucional y donde también se demuestra que el programa ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ofrecido por la Universidad de Cartagena, SI pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de **ADMINISTRACIÓN**.

8. Que si bien las normas del concurso establecen un término perentorio para presentar las reclamaciones, no fue sino hasta después de cerrada la plataforma que me percaté del error cometido por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA para NO ADMITIRME al citado concurso; tampoco es menos cierto, que nuestra constitución política en su artículo 228 consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, razón por la cual me veo en la necesidad de acudir al amparo constitucional para tutelar mis derechos fundamentales conculcados. De otra parte, me tomó cierto tiempo realizar las búsquedas e investigaciones pertinentes para recabar la documentación que me permitiera controvertir la decisión tomada por los accionados, razones que considero se deben tener en cuenta para determinar el presupuesto de inmediatez que requiere el mecanismo de la tutela dentro del término que la jurisprudencia ha considerado como “razonable”.

9. Así las cosas, y con la evidencia aportada, es claro que la suscrita actora SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS para acceder al empleo convocado y las accionadas COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, están incurriendo en una flagrante violación de mis derechos fundamentales al *debido proceso*, *confianza legítima*, *acceso a la función pública* e *igualdad*, al igual que han trasgredido principios constitucionales como el de *legalidad*, *transparencia* e *imparcialidad*.

II. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Considera la Honorable Corte Constitucional en reciente jurisprudencia¹ que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Para el caso *sub examine*, habiéndose agotado la etapa de reclamaciones correspondientes a la Verificación de Requisitos Mínimos dentro del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 Territorial 2019 - II, la acción de tutela se constituye en el mecanismo idóneo para que, de manera residual y subsidiaria, se amparen los derechos conculcados.

De igual forma, mediante Sentencia SU-617 DE 2013² la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional señaló que *“contra los actos de trámite la acción de tutela procede de manera excepcional cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada por parte del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.”* (negrillas y subrayas son mías)

III. DE LOS DERECHOS VULNERADOS

1. DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

Reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional³ ha señalado que *“el derecho fundamental al debido proceso administrativo se encuentra encaminado a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de **evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho**”*. (Resaltado es mío)

¹ Corte Constitucional, expedientes acumulados: T-2210489, T2223133, T2257329, T-2292644, T-2386105, T-2384537, T-2368681, T-2398211, T-397604.

² M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

³ Sentencia C-983 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

En este sentido, el alto tribunal⁴ ha sostenido que “se debe garantizar (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) **el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas**; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.” (Negrillas son mías)

Así las cosas, cuando la CNSC y/o el operador Universidad Nacional DESCONOCEN O NO TIENEN EN CUENTA LOS ASPECTOS NORMATIVOS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MERITOS están incurriendo en una violación del **principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas**, y por tanto, del DEBIDO PROCESO, toda vez que en el Artículo 5° del Capítulo I del Acuerdo No. CNSC - 20191000004566 DEL 14-05-2019 en sus DISPOSICIONES GENERALES, establece como normas que rigen el proceso de selección, la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, **el Decreto 1083 de 2015**, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, **lo dispuesto en el presente Acuerdo** y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. (subrayas y resaltado es mío)

De igual forma, el PARAGRAFO único del Artículo 1° del Capítulo I del Acuerdo No. CNSC - 20191000004566 DEL 14-05-2019 señala taxativamente que “**El Acuerdo y su ANEXO son normas reguladoras del proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, o Institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.**” (negritas como énfasis)

Que en relación con la obligatoriedad de las reglas del concurso, la honorable Corte Constitucional, mediante **Sentencia T-256 de 1995**⁵, afirmó que al “señalarse por la administración [sus] bases (...), **éstas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla**; es decir, que a través de dichas reglas la Administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que **debe respetarlas** y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que **no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula [sus] resultados (...), falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad) y, por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla**”. (negritas y subrayas son mías)

2. DEL DERECHO A LA CONFIANZA LEGÍTIMA

Mediante Sentencia T-095 de 2002⁶, la Honorable Corte Constitucional insistió en que “cualquier modificación o cambio en las bases del concurso, conduce a la violación del derecho a la confianza legítima, precisando que quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad que se respetaran las

⁴ Sentencia C-331 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁵ M.P. Antonio Barrera Carbonell

⁶ M.P. Álvaro Tafur Galvis

reglas impuestas. ***Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona***” (negritas y subrayas como énfasis)

Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuales son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse. **Se trata de reglas que son inmodificables**, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.⁷ (negritas para resaltar)

3. DEL DERECHO DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Honorable Corte Constitucional en su Sentencia de Unificación 133 de 1998⁸ sostiene que se *“lesiona el derecho al trabajo, pues **la persona es privada del acceso a la función pública**, a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones, sería la escogida para el efecto.”* (negritas para hacer énfasis)

De otra parte, mediante la Sentencia C-097 de 2019⁹, el alto tribunal al referirse que el concurso de méritos debe garantizar igualdad de oportunidades, señaló que *“el principio de igualdad se proyecta en dos dimensiones concretas, por una parte, implica la libre concurrencia en los concursos de méritos, **prohibiéndose toda forma de discriminación** y, por otra, implica **el deber de las autoridades de proporcionar el mismo trato a todos los concursantes en las diversas etapas del proceso de selección, así como en el ejercicio de la respectiva función pública** a la que eventualmente un aspirante ingrese.”* (negritas fuera de texto)

En consecuencia, el accionar de la Universidad Nacional es discriminatorio en la valoración realizada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el sentido de NO TENER EN CUENTA Y VALORAR LOS DOCUMENTOS APORTADOS a la luz de las normas que rigen el concurso de méritos como son el Acuerdo No. CNSC - 20191000004566 DEL 14-05-2019, el Decreto N° 018 de 2019 (Manual de Funciones de la Alcaldía de Ariguaní) y el Decreto 1083 de 2015.

IV. DE LOS AMPAROS SOLICITADOS

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales al *Debido Proceso, Confianza Legítima, Acceso a la Función Pública, Trabajo e Igualdad*, los cuales considero vulnerados por los accionados COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 Territorial 2019 - II.

⁷ Sentencia C-588 de 2009. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁸ M.P. José Gregorio Hernández Galindo

⁹ M.P. Alberto Rojas Ríos.

2. Sírvanse señor juez ordenar a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA la VALIDACIÓN del Título Profesional de ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SALUD expedido por la Universidad de Cartagena, aportado por la suscrita durante el proceso de inscripción al empleo de la Gobernación del Atlántico identificado con la OPEC No 71568, código 219, del nivel profesional grado 08 del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 Territorial 2019 – II, toda vez que el mismo SI CUMPLE con los requisitos exigidos, y en consecuencia, se cambie mi estado actual en el concurso de NO ADMITIDO a ADMITIDO.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios; Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015; Decreto 648 de 2017; Ley 1033 de 2006; Decreto N° 018 de 2019; Acuerdo 20191000008636_20-08-2019; Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado referenciada y demás normas concordantes.

VI. DE LAS PRUEBAS APORTADAS

Sírvase señor juez tener como pruebas documentales las siguientes:

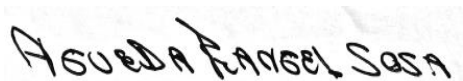
1. Inscripción No 249244622 de fecha 30 de octubre de 2019.
2. Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Personal de Administrativos Adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico (Decreto 000304 de 2018)
3. Pantallazo del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior para el programa académico con código SNIES 9991 – Administración de Servicios de Salud.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la dirección electrónica: jolivellar@gmail.com



AGUEDA RANGEL SOSA

C.C. 45.741.572 de Pinillos (Bolívar)



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 1344 de 2019
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Fecha de inscripción: mié, 30 oct 2019 22:08:57

Fecha de actualización: jue, 31 oct 2019 11:15:04

AGUEDA RANGEL SOSA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 45741572
Nº de inscripción	249244622	
Teléfonos	3004303073	
Correo electrónico	arangelsosa@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO		
Código	219	Nº de empleo	71568
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	8
Empleo con 1 vacantes, de las cuales 1 están ocupadas por prepensionados.			

DOCUMENTOS

Formación

Bachillerato	COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO MANUEL FRANCISCO OBREGON
Profesional	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Educación Informal	SENA -INS
Educación Informal	ICONTEC
Especialización	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Educación Informal	ICONTEC

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Positiva Compañía de Seguros S.A. - Sucursal Bolívar	Profesional Grado 04 (Administrativo y	15-sep-14	15-ene-17

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SALUD TOTAL EPS S.A.	Operaciones) ANALISTA INTEGRAL DE SERVICIO AL CLIENTE III	01-sep-08	10-abr-13
Positiva Compañía de Seguros S.A. - Sucursal Coordinadora Atlántico	Profesional Universitario Grado 16-ene-17 04 (Medicina Laboral y Gestión Integral del Siniestro)		

Otros documentos

Tarjeta Profesional
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Barranquilla - Atlántico





DESPAÇO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000304 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000431 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017, QUE AJUSTA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel	: 2. Profesional
Denominación del Empleo	: Profesional Universitario
Código	: 219
Grado	: 08
No. de cargos	: Uno (1)
Dependencia	: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato	: Quien ejerza la supervisión directa

II. ÁREA FUNCIONAL

El cargo corresponde a la Secretaría de Educación Departamental área Bienestar Social.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Elaborar y ejecutar los planes Institucional de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos basado en el seguimiento de la evaluación del desempeño para docentes y administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo a la normativa vigente y a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Elaborar el Plan Institucional de Capacitación de acuerdo a los resultados de la evaluación de desempeño tanto de docentes, directivos docentes y administrativos adscritos a la Secretaría de Educación Departamental.
2. Elaborar, socializar, implementar y hacer seguimiento al Plan de Acción del Programa de Bienestar Social docente y administrativo de la S.E.D y coordinar su ejecución.
3. Elaborar, programar y desarrollar las actividades de Inducción y Reinducción al personal docente y administrativo vinculado a la planta de personal de la Secretaría de Educación, así como el cumplimiento y seguimiento de la Inducción realizada por parte del Rector a los docentes vinculados en los Establecimientos Educativos.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000304 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000431 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017, QUE AJUSTA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

4. Diseñar y hacer seguimiento al Plan de Salud y Seguridad en el trabajo del personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación Departamental.
5. Programar y coordinar con la entidad prestadora de salud docente los exámenes de Ingreso del personal vinculado mediante concurso de méritos y de los exámenes de egreso del personal desvinculado por retiro forzoso.
6. Hacer seguimiento a los servidores públicos que completan más de noventa (90) días ininterrumpidos de incapacidad, a fin de solicitar la correspondiente valoración por medicina laboral.
7. Recibir de las entidades prestadoras de salud los conceptos médicos laborales de docentes y administrativos, así como las calificaciones de Invalidez, para su correspondiente trámite.
8. Recibir la documentación correspondiente para realizar las afiliaciones del personal docente y administrativo a la Caja de Compensación Familiar.
9. Realizar el trámite para otorgar los Estímulos y Beneficios de Bienestar aprobados según los acuerdos sindicales, para el personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental.
10. Programar, socializar, implementar y desarrollar los Juegos Nacionales Recreativos del Magisterio y el Encuentro Cultural del Folclor del personal docente.
11. Implementar y desarrollar el programa de Pre-pensionados a docentes y administrativos.
12. Apoyar en el desarrollo de la conmemoración de fechas institucionales.
13. Coordinar con la entidad prestadora de salud de docentes las actividades de salud y salud ocupacional del personal docente de la Secretaría de Educación Departamental.
14. Coordinar con las E.P.S. y A.R.L. actividades de promoción y prevención en salud.
15. Realizar el cargue en el software de recursos humanos las actividades realizadas en el área de Bienestar, para ser evidenciadas por el Ministerio de Educación Nacional.
16. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Normas legales vigentes del sector educación.
- Normas legales vigentes en materia de bienestar social y talento humano del sector público.
- Formulación y seguimiento a proyectos.
- Manejo de herramientas informáticas.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000304 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000431 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017, QUE AJUSTA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Quien desempeñe este empleo, deberá poseer y evidenciar las siguientes competencias:

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización	Aprendizaje continuo Experticia profesional Trabajo en equipo y colaboración Creatividad e innovación

VII. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

EDUCACION	EXPERIENCIA
Título Profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Administración Pública y Afines; Administración de Empresas y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Sociología, Psicología, Trabajo Social. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

VII. ALTERNATIVAS

EDUCACION	EXPERIENCIA
Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.



9991 - ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD

Información detallada del programa

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Código IES Padre	1205
Código IES	1205

Información del programa

Nombre del programa	ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD
Registro único del programa	
Código SNIES del programa	9991
Estado del programa	Activo
Justificación	
Justificación Detallada	Se otorga rc mediante resolucizn 17191 de 17-oct-2014

Resolución de aprobación No.	17191
Fecha de resolución	17/10/2014
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Nivel de formación	Universitaria
Modalidad	Distancia (tradicional)
Número de créditos	160
¿Cuánto dura el programa?	20 - Trimestral
Título otorgado	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE SALUD
Departamento de oferta del programa	Bolívar
Municipio de oferta del programa	Cartagena de Indias
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	0
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No

¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Trimestral
Programa en convenio	No
Sitio web programa IES	

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Salud y Bienestar
Campo específico	Salud
Campo detallado	Salud no clasificada en otra parte

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración